

(PÚBLICO)

BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 8 / 2015

Valparaíso, Agosto 2015

ÍNDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

| | Página |
|---|--------|
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 884, de 3 de Agosto de 2015. Aprueba Plan de Contingencia, para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias susceptibles de contaminar, perteneciente a la Empresa JUAN OCTAVIO SALAZAR FUENTEALBA ESTACIÓN DE SERVICIO E.I.R.L..... | 6 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 893, de 6 de Agosto de 2015. Aprueba Plan de Contingencia, para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “TANGBAC”, de la Empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”..... | 10 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 894, de 6 de Agosto de 2015. Aprueba Plan de Contingencia, para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “ISLA TERESA”, de la Empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”..... | 14 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 895, de 6 de Agosto de 2015. Aprueba Plan de Contingencia, para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “CANAL NINUALAC”, de la Empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”..... | 18 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 896, de 6 de Agosto de 2015. Aprueba Plan de Contingencia, para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “CERES”, de la Empresa “SALMONES ANTÁRTICA S.A.”..... | 22 |

| | | |
|---|---|----|
| - | Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 897, de 6 de Agosto de 2015. Aprueba Plan de Contingencia, para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “CUPTANA 4”, de la Empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”..... | 26 |
| - | Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 898, de 6 de Agosto de 2015. Aprueba Plan de Contingencia, para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “BAHÍA ANITA”, de la Empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”..... | 30 |
| - | Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 901, de 7 de Agosto de 2015. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos de la L/M “DEL MAR II”..... | 34 |
| - | Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 902, de 7 de Agosto de 2015. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos de la L/M “DEL MAR III”..... | 38 |
| - | Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 903, de 7 de Agosto de 2015. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos de la Barcaza “DEL MAR IV”..... | 42 |
| - | Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12240/ 34649/ 7/ 15, de 11 de Agosto de 2015. Otorga Permiso de Ocupación Anticipada al Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Obras Portuarias, sobre un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar y porción de agua, en Caleta de Pescadores de Tongoy, Comuna de Coquimbo, Provincia de Elqui, IVa. Región de Coquimbo..... | 46 |
| - | Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 915, de 11 de Agosto de 2015. Modificación de Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 73° del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de Agosto de 2001, otorgado a la Empresa KELAR S.A., para su Proyecto “Central Kelar” por Cambio de Titularidad..... | 48 |
| - | Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/ 19, de 20 de Agosto de 2015. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves en Construcción a la Nave “CASCO N° 172”..... | 51 |
| - | Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 935, de 20 de Agosto de 2015. Autoriza uso del Detergente Líquido “BL-7”, en Jurisdicción de la Autoridad Marítima..... | 52 |

| | |
|--|----|
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 939, de 24 de Agosto de 2015. Autoriza uso del Desinfectante “CRESS 50%”, en Jurisdicción de la Autoridad Marítima..... | 54 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 940, de 24 de Agosto de 2015. Autoriza uso del Desinfectante “VIROCID 20%”, en Jurisdicción de la Autoridad Marítima..... | 56 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 942, de 24 de Agosto de 2015. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos de la M/N “MINKE”..... | 58 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 943, de 24 de Agosto de 2015. Aprueba Plan de Contingencia, para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “CHAPO PITOTE”, de la Empresa AQUACHILE S.A..... | 62 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 944, de 24 de Agosto de 2015. Aprueba Plan de Contingencia, para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “PUNTA CEBADAL”, de la Empresa SALMONES DE CHILE ALIMENTOS S.A..... | 66 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 945, de 24 de Agosto de 2015. Otorga a la Empresa COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A., para su proyecto “Sistema de Almacenamiento Intermedio de Aceite Residual”, el Permiso Ambiental Sctorial al que se refiere el Artículo 70 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de Agosto de 2001..... | 70 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 956, de 26 de Agosto de 2015. Autoriza uso del Desinfectante “VIROKILLER 80%”, en Jurisdicción de la Autoridad Marítima..... | 73 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 957, de 26 de Agosto de 2015. Autoriza uso del Desinfectante “VIROKILLER 80%”, en Jurisdicción de la Autoridad Marítima..... | 75 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 958, de 27 de Agosto de 2015. Otorga Permiso Ambiental Sectorial Referido al Artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de Agosto de 2001, otorgado a la Empresa Eléctrica Cochrane SPA., para su Proyecto CENTRAL TERMOELÉCTRICA COCHRANE | 77 |

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/ 05/ 961, de 31 de Agosto de 2015.
Aprueba Plan de Contingencia, para el Control de Derrames de
Hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar,
en faenas de Abastecimiento de Combustible a naves, presentado
por la Empresa ENAEX S.A..... 80

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA
MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

ACTIVIDAD NACIONAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 884 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, PERTENECIENTE A LA EMPRESA JUAN OCTAVIO SALAZAR FUENTEALBA ESTACIÓN DE SERVICIO E.I.R.L.

VALPARAÍSO, 3 de Agosto de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa " JUAN OCTAVIO SALAZAR FUENTEALBA ESTACIÓN DE SERVICIO E.I.R.L.", RUT. 76.227.923-1, remitida por la Gobernación Marítima de Valparaíso mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/02/355, de fecha 21 de julio de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D. S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992 y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el "Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas" presentado por la empresa "JUAN OCTAVIO SALAZAR FUENTEALBA ESTACIÓN DE SERVICIO E.I.R.L." para las faenas de abastecimiento a naves, en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Finalmente, informo a Ud., que la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 893 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "TANGBAC" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 6 de Agosto de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/65 del 19 junio de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "TANGBAC"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D. S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "TANGBAC", perteneciente a la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 45° 02' 34,45" S; G: 073° 41' 07,20" W, Jurisdicción Capitanía de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 894 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ISLA TERESA" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 6 de Agosto de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/65 del 19 junio de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "ISLA TERESA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D. S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ISLA TERESA", perteneciente a la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 55' 46,73" S; G: 073° 44' 22,21" W, Jurisdicción Capitanía de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 895 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CANAL NINUALAC" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 6 de Agosto de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/65 del 19 junio de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "CANAL NINUALAC"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D. S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CANAL NINUALAC", perteneciente a la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 59' 27,39" S; G: 073° 43' 17,39" W, Jurisdicción Capitanía de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 896 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CERES" DE LA EMPRESA "SALMONES ANTÁRTICA S.A."

VALPARAÍSO, 6 de Agosto de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/65 del 19 junio de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "CERES"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D. S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CERES", perteneciente a la empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 06' 07,96" S; G: 073° 46' 03,99" W, Jurisdicción Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 897 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CUPTANA 4" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 6 de Agosto de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/65 del 19 junio de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "CUPTANA 4"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D. S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CUPTANA 4", perteneciente a la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 41' 43,33" S; G: 073° 38' 31,43" W, Jurisdicción Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 898 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "BAHÍA ANITA" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 6 de Agosto de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/65 del 19 junio de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "BAHÍA ANITA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D. S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "BAHÍA ANITA", perteneciente a la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 54' 01,62" S; G: 073° 01' 39,33" W, Jurisdicción Capitanía de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 901 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA L/M “DEL MAR II”.

VALPARAÍSO, 7 de Agosto de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la “SOCIEDAD DELFÍN MARINO LTDA.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/295 de fecha 10 de julio de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “DEL MAR II”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos, de la L/M “DEL MAR II”, (CB-9858) 49 A.B. de bandera nacional, presentado por la “SOCIEDAD DELFÍN MARINO LTDA.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan a bordo, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y, como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 902 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA L/M “DEL MAR III”.

VALPARAÍSO, 7 de Agosto de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la “SOCIEDAD DELFÍN MARINO LTDA.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/295 de fecha 10 de julio de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “DEL MAR III”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos, de la L/M “DEL MAR III”, (CA-2560) 49 A.B. de bandera nacional, presentado por la “SOCIEDAD DELFÍN MARINO LTDA.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan a bordo, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y, como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 903 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA “DEL MAR IV”.

VALPARAÍSO, 7 de Agosto de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la “SOCIEDAD DELFÍN MARINO LTDA.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/295 de fecha 10 de julio de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “DEL MAR IV”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos, de la BARCAZA “DEL MAR IV”, (CA-4332) 49 A.B. de bandera nacional, presentado por la “SOCIEDAD DELFÍN MARINO LTDA.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan a bordo, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y, como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12240/ 34649/ 7/ 15 VRS.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS, SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, PLAYA, FONDO DE MAR Y PORCIÓN DE AGUA, EN CALETA DE PESCADORES DE TONGOY, COMUNA DE COQUIMBO, PROVINCIA DE ELQUI, IVª REGIÓN DE COQUIMBO.

P.O.A. N° 11_/2015.

VALPARAÍSO, 11 de Agosto de 2015.

VISTOS: la solicitud de modificación de destinación marítima, trámite S.I.A.B.C. N° 31.787, del 26 de Septiembre de 2013, presentada por el Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Obras Portuarias; la solicitud de permiso de ocupación anticipada presentada por el mismo peticionario según Trámite S.I.A.B.C. N° 34.649, del 20 de Julio de 2015; el informe técnico emitido por la Capitanía de Puerto de Tongoy, de fecha 20 de Julio de 2015; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones *Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 2, del 3 de Enero de 2005 y sus modificaciones.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE al Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Obras Portuarias, R.U.T. N° 61.202.000-0, con domicilio en Calle Morandé N° 59, comuna de Santiago, Región Metropolitana, PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA, sobre un sector de Terreno de playa, playa, fondo de mar y porción de agua, en la Caleta de Pescadores de Tongoy, comuna de Coquimbo, provincia de Elqui, IVª Región de Coquimbo.
- 2.- El objeto de este permiso, es exclusivamente para realizar chequeo complementario de topobatimetría, estudios y mecánica de suelos, de modo de verificar cotas y niveles con respecto a las demás obras existentes y a los niveles de marea, con el objeto de proporcionar la información necesaria para la correcta ejecución de las obras contempladas, quedando expresamente prohibido el inicio de obras y faenas u otro tipo de construcciones e infraestructuras que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 3.- El beneficiario de este permiso, deberá presentar a la Autoridad Marítima local un anteproyecto de los estudios a ejecutar y dará cumplimiento a todas las medidas de seguridad que se le impartan, conforme a sus atribuciones establecidas en la legislación que regula la materia.

- 4.- Se prohíbe absolutamente a la Dirección de Obras Portuarias, arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978. Además, deberá cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales. Asimismo, será la responsable de mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la concesión.
- 5.- El titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.
- 6.- El Permiso de Ocupación Anticipada que se autoriza, no compromete la decisión del Estado para acceder o denegar la solicitud de otorgamiento de modificación por ampliación de superficie de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 133 de fecha 26 de Octubre del 2001, sin ulterior responsabilidad para éste.
- 7.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año, mientras se tramita el correspondiente decreto que otorgue la ampliación de la modificación de la destinación marítima, o en su efecto expirará automáticamente, cuando el Ministerio de Defensa Nacional autorice o deniegue la solicitud respectiva.
- 8.- La presente autorización se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y su Reglamento D.S. (M) N° 02 de 2005, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para su caducidad.

ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 915 VRS.

MODIFICACIÓN DE PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73° DEL D.S.
N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001,
OTORGADO A LA EMPRESA KELAR S.A., PARA SU
PROYECTO "CENTRAL KELAR". POR CAMBIO DE
TITULARIDAD

VALPARAÍSO, 11 de Agosto de 2015.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3° y 4° del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de junio de 1986, y lo establecido en el artículo 73° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa KELAR S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto "Central Kelar", en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, N° 341 del 26 de octubre de 2007, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "CENTRAL KELAR" presentado por la sociedad KELAR S.A. y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, N° 255 del 25 de octubre de 2012, la que resuelve tener presente, para todos los efectos legales que correspondan, la modificación de la razón social de la empresa NEWCOAL GENERACIÓN S.A. y su reemplazo por la empresa KELAR S.A., traspasándose a esta última los proyectos evaluados ambientalmente.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 73° establecido en el D.S. (MINSEGPRES) N° 95/01, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la empresa KELAR S.A., cuyo proyecto "Central KELAR" cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento al Programa de Control y vigilancia Ambiental, conforme lo establecido en el numeral 6.2 de los "Considerando" de la Resolución Exenta N° 0341 del 26 de octubre de 2007 que calificó favorablemente el proyecto "Central Kelar", lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

- a.- La descarga de RILES al mar se efectuará a través de una emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral (ZPL), aprobada en 60 metros, de acuerdo a la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/2024, del 07 de abril de 2008, en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

L= 23° 01' 39,24" S
G= 070° 20' 56,45" W
Datum = WGS 84

- b.- El R.I.L final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Tabla N° 5 del D.S (MINSEGPRES) N°90/2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descarga de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales y efectuar el monitoreo de autocontrol que se establezca conforme a este cuerpo legal.
- c.- El titular debiera dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control estipulados en los artículos 6° y siguientes de la mencionada Norma de Emisión.

Del Programa de Vigilancia Ambiental:

El Programa de Vigilancia Ambiental para el monitoreo del medio receptor, deberá realizarse teniendo presente las siguientes consideraciones:

- d.- El monitoreo se desarrollará con una frecuencia semestral, considerando las siguientes mediciones:
- 1) Matriz acuática: 5 estaciones, donde se medirán Oxígeno Disuelto (mg/l), Temperatura (°C), Salinidad (%o) y transparencia (m).
 - 2) Matriz sedimentaria: Se realizará análisis granulométrico (3 estaciones) y Macrofauna bentónica submareal de fondos blandos (5 estaciones) y Macrofauna intermareal (3 transectas).
- e.- El informe final se entregará 45 días hábiles después de finalizada cada una de las campañas de muestreo a la Superintendencia de Medio Ambiente cumpliendo con las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N° 844 del 14 de diciembre de 2012, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre la remisión de los antecedentes con respuesta de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental, modificada mediante Resolución Exenta N° 690 del 9 de Julio de 2013.

- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Antofagasta, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 4.- Déjese sin efecto la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/507/VRS. del 7 de abril de 2008.
- 5.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M Y M.M. ORDINARIO N° 12.805/ 19 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA
DE NAVES EN CONSTRUCCIÓN A LA NAVE
“CASCO N° 172”

VALPARAÍSO, 20 de Agosto de 2015.

VISTO: La solicitud de Astilleros y Servicios Navales S.A., de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince; la venta de la nave en construcción a The Maersk Company Canada Limited., sociedad canadiense; lo dispuesto por el art. 21 N° 6 del D.L. N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen, vigentes, que puedan afectarla o gravarla y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves en Construcción de esta Dirección General, por CAMBIO DE BANDERA, a la nave “CASCO N° 172”, inscrita bajo el N° 65, con fecha once de diciembre de dos mil doce, a nombre de ASTILLEROS Y SERVICIOS NAVALES S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

MARÍA CAROLINA RIESCO FUENZALIDA
CAPITÁN DE CORBETA JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 935 VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE LÍQUIDO “BL-7”
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 20 de Agosto de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 14° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa LABORATORIO BAHER LTDA., a través de la carta s/n° de fecha 07 de julio de 2015, en la que solicita autorización de uso del detergente líquido “BL-7” sobre la superficie de naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “BL-7”, en el laboratorio de toxicología del Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través de los certificados CREA-55-15, de fecha 22 de junio de 2015 y CREA-56-15, de fecha 22 de junio de 2015.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “BL-7”, en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-48h}) de 198,45 ppm en *Daphnia magna* y 570,13 ppm en *Tisbe longicornis* y una Dosis Crónica (CE_{50-96h}) de 65,21 ppm en *Selenastrum capricornutum*, y 131, 88 en *Isochrysis galbana*, especies dulceacuícolas y marinas locales, susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto detergente “BL-7” para ser utilizado en embarcaciones e instalaciones marítimas existentes en la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en las fichas técnicas y de seguridad y en una concentración igual o inferior a 65,21 ppm en ambientes dulceacuícolas y 131,88 ppm en ambientes marinos, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- ESTABLÉCESE:

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “BL-7” deberá solicitar siempre, la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
 - c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 939 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE “CRESS 50%”
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 24 de Agosto de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa LABORATORIO CENTROVET LTDA., a través de la carta s/n° de fecha 09 de julio de 2015, en la que solicita renovación de uso del desinfectante “CRESS 50 %” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “CRESS 50%”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del certificado CREA – 180 -08.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “CRESS 50%”, en la que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 4,9 ppm en *Tisbe longicornis* y la Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 2,3 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto desinfectante “CRESS 50%” sobre naves, artefactos navales y otras construcciones acuáticas presentes en ambientes dulceacuícolas, bajo la condición que su utilización sea de acuerdo a lo indicado en la Ficha Técnica y restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior a 2,3 ppm del producto.
- 2.- ESTABLÉCESE:

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “CRESS 50%” deberá solicitar siempre, la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
 - c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
 - d.- Cocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - h.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios
- 3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 940 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE “VIROCID 20%” EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 24 de Agosto de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa LABORATORIO CENTROVET LTDA., a través de la carta s/n° de fecha 09 de julio de 2015, en la que solicita renovación de uso del desinfectante “VIROCID 20%” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “VIROCID 20%”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del certificado CREA-191-08.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “VIROCID 20%”, en la que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 8,70 ppm en *Tisbe longicornis* y la Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 3,99 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto desinfectante “VIROCID 20%” sobre naves, artefactos navales y otras construcciones acuáticas presentes en ambientes dulceacuícolas, bajo la condición que su utilización sea de acuerdo a lo indicado en la Ficha Técnica y restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior a 3,99 ppm del producto.

- 2.- ESTABLÉCESE:

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “VIROCID 20%” deberá solicitar siempre, la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
 - c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 942 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “MINKE”.

VALPARAÍSO, 24 de Agosto de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la “COMPAÑÍA NAVIERA FRASAL S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/22 de fecha 13 de julio de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “MINKE”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos, de la M/N “MINKE”, (CA-4357) 398.33 A.B. de bandera nacional, presentado por la “COMPAÑÍA NAVIERA FRASAL S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan a bordo, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y, como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 943 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CHAPO PITOTE" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 24 de Agosto de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/22 de fecha 13 de julio de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "CHAPO PITOTE"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CHAPO PITOTE", perteneciente a la empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 28' 38,90" S; G: 072° 27' 06,69" W, Lago Chapo, Jurisdicción Capitanía de Puerto Varas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/05/944VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA CEBADAL" DE LA EMPRESA "SALMONES DE CHILE ALIMENTOS S.A."

VALPARAÍSO, 24 de Agosto de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES DE CHILE ALIMENTOS S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/22 de fecha 13 de julio de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "PUNTA CEBADAL"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PUNTA CEBADAL", perteneciente a la empresa "SALMONES DE CHILE ALIMENTOS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 33' 40,37" S; G: 073° 30' 05,36" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Maullín, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/945 /VRS.

OTORGA A LA EMPRESA COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A., PARA SU PROYECTO “SISTEMA DE ALMACENAMIENTO INTERMEDIO DE ACEITE RESIDUAL”, EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 70° DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001.

VALPARAÍSO, 24 de Agosto de 2015.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 113° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; y lo establecido en el artículo 70° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “SISTEMA DE ALMACENAMIENTO INTERMEDIO DE ACEITE RESIDUAL”, en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Iquique.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de TARAPACA, N° 0089 de fecha 14 de julio de 2006, que calificó favorablemente el proyecto “SISTEMA DE ALMACENAMIENTO INTERMEDIO DE ACEITE RESIDUAL”, presentado por la empresa COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A., y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 70° establecido en el Reglamento de Sistema de Evaluación Ambiental, a la Empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., cuyo proyecto “SISTEMA DE ALMACENAMIENTO INTERMEDIO DE ACEITE RESIDUAL” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada en el punto N° 2 de los “considerando” del presente documento, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:
 - a.- El estanque de almacenamiento tendrá una capacidad de 25.000 litros, el cual será entregado en concesión por la empresa Transportes Moscoso y Moscoso LTDA. quien cumplirá con la normativa vigente.
 - b.- El tiempo de almacenamiento de los aceites no deberá exceder los 6 meses, cumpliendo lo establecido en el artículo 31° del D.S. N° 148 del 2004, “Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos”. Sin perjuicio a lo anterior, se podrá solicitar a la Autoridad Sanitaria, una extensión de dicho periodo hasta por un lapso similar, para lo cual deberá presentar un informe técnico.
 - c.- Los procedimientos de manejo, retiro y disposición de aceites residuales, deberán cumplir con lo estipulado en el D.S. N° 148 de 2003 del Ministerio de Salud y del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, el cual cuenta con autorización sanitaria N° 2282 de 2006 del Ministerio de Salud.
 - d.- El titular realizará los retiros de aceite residual desde las siguientes instalaciones:
 - 1) Sistemas de lubricación de los motores de las embarcaciones (P.A.M): mediante un sistema de bombeo se extraerá el producto, el cual será conducido a un depósito de 1,0 metros³. Luego, será transportado por un móvil y depositado al estanque de almacenamiento.
 - 2) Generadores de planta: el retiro será ejecutado por personal de mantención, quien contará con un depósito móvil de acopio del aceite de 200 litros de capacidad.
 - 3) Talleres de mantención de la planta: la disposición será realizada por personal mecánico o lubricadores, quienes cuentan con un depósito móvil de acopio del aceite (200 litros).
 - 4) Talleres de motores: la mezcla oleosa será realizada y dispuesta en un depósito móvil de acopio, faena que será efectuada por personal del área mecánica de la planta.
 - e.- En cuanto al plan de seguridad propuesto, corresponderá dar cabal cumplimiento al embalaje, etiquetado y almacenamiento, el cual contará con la señalética necesaria para el manejo de residuos peligrosos. El etiquetado deberá llevar a cabo lo establecido en la norma NCh N° 2190. Of 2003, “Transporte de sustancias peligrosas - Distintivos para identificación de riesgos”
 - f.- El conducto de descarga y las tuberías de la instalación de recepción provista de la conexión universal, dará cumplimiento a lo que establece el artículo 70° del D.S. N° 1 de 1992 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.
 - g.- La empresa Moscoso y Moscoso Ltda., contratada por Compañía Pesquera Camanchaca S.A, será quién transportará los aceites residuales desde el estanque de almacenamiento hacia la planta de disposición final, perteneciente a la empresa Celite Chile Ltda. quienes deberán contar con los permisos y cumplir con las disposiciones en materia sanitaria conforme a la normativa vigente.
 - h.- En cuanto al Plan de Contingencia que debe poseer la instalación de recepción de mezclas oleosas deberá dar cumplimiento a Circular DGTM. y MM. N° 12600/A-53/003 del 276 de enero de 2015, que Establece Procedimiento para la Confección y Presentación de Planes de Emergencia y Contingencia de Lucha Contra la Contaminación de las Aguas por Hidrocarburos y Sustancias Nocivas Líquidas Contaminantes o que sean Susceptibles de Contaminar.

- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Iquique, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$57,57, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique.
- 5.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 956 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“VIROKILLER 80%” EN JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 26 de Agosto de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa LABORATORIO CENTROVET LTDA., a través de la carta s/n° de fecha 09 de julio de 2015, en la que solicita renovación de uso del desinfectante “VIROKILLER 80%” en jurisdicción de la Autoridad Marítima (cuerpo de agua dulce).
- 2.- La Resolución D.G.T.M Y M.M Ord. N° 12.600/05/504/ Vrs., de fecha 29 de abril de 2010, que autoriza uso del desinfectante “VIROKILLER 80%” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 3.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “VIROKILLER 80%”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del Certificado CREA – 147 – 09, del 18 de Enero del 2010.
- 4.- La ficha técnica y de seguridad del producto “VIROKILLER 80%”, en la que se indica una Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 6,91 ppm en *Daphnia magna* y una Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 2,34 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo, así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto desinfectante “VIROKILLER 80%” sobre naves, artefactos navales y otras construcciones acuáticas presentes en ambientes dulceacuícolas, bajo la condición que su utilización sea de acuerdo a lo indicado en la Ficha Técnica y restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior al 2,34 ppm del producto.

2.- ESTABLÉCESE:

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "VIROKILLER 80%" deberá solicitar siempre, la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
- c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 957 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“VIROKILLER 80%” EN JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 26 de Agosto de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa LABORATORIO CENTROVET LTDA., a través de la carta s/n° de fecha 09 de julio de 2015, en la que solicita renovación de uso del desinfectante “VIROKILLER 80%” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- La Resolución D.G.T.M Y M.M Ord. N° 12.600/05/217/ Vrs., de fecha 16 de febrero de 2009, que autoriza uso del desinfectante “VIROKILLER 80%” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 3.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “VIROKILLER 80%”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del certificado CREA – 181-08.
- 4.- La ficha técnica y de seguridad del producto “VIROKILLER 80%”, en la que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 9,47 ppm en *Tisbe longicornis* y la Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 14,42 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto desinfectante “VIROKILLER 80%” sobre naves, artefactos navales y otras construcciones acuáticas presentes en ambientes marinos, bajo la condición que su utilización sea de acuerdo a lo indicado en la Ficha Técnica y restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior al 9,47 ppm del producto.

2.- ESTABLÉCESE:

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua marino de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "VIROKILLER 80%" deberá solicitar siempre, la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
- c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 958 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73° DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, OTORGADO A LA EMPRESA ELÉCTRICA COCHRANE SPA., PARA SU PROYECTO “CENTRAL TERMOELÉCTRICA COCHRANE”.

VALPARAÍSO, 27 de Agosto de 2015.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3° y 4° del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de junio de 1986, y lo establecido en el artículo 73° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa ELÉCTRICA COCHRANE SpA., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Central Termoeléctrica Cochrane”, en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, N° 0305 del 2 de septiembre de 2009, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Central Termoeléctrica Cochrane” presentado por la empresa ELÉCTRICA COCHRANE SpA. y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental, N° 054 del 01 de marzo de 2013, la que resuelve tener presente, para todos los efectos legales que correspondan, al cambio de la razón social de la empresa NORGENER S.A y su reemplazo por empresa ELÉCTRICA COCHRANE SpA., traspasándose a esta última los proyectos evaluados ambientalmente.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 73° establecido en el D.S. (MINSEGPRES) N° 95/01, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la empresa ELÉCTRICA COCHRANE SpA., cuyo proyecto “Central Termoeléctrica Cochrane” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento al Programa de Control y vigilancia Ambiental, establecido en la Resolución señalada en el numeral 12 de los “Considerando” de la Resolución Exenta N° 0305 del 2 de septiembre de 2009, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

- a.- La descarga del efluente se realizara por medio de un emisario, con descarga en el fondo del mar a 76 metros de la costa dentro de la Zona de Protección Litoral (ZPL), en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

E= 359.401,34
N= 7.449.727,52
Datum = PSAD 56

- b.- Los RILes generados corresponderán a las aguas provenientes de proceso de enfriamiento, de la planta desalinizadora y de la purga de extracción de escoria de fondo y de salas menores, los cuales se descargaran mediante emisario submarino, cuyo caudal máximo será de 4.400 ton/h, según lo estipulado en la Resolución Exenta N° 0305 del 2 de septiembre de 2009.
- c.- La empresa deberá remitir a la Superintendencia de Medio Ambiente el resultado del análisis de caracterización de sus efluentes, conforme a lo establecido en:
- 1) Resolución Exenta N° 117 de fecha 11 de febrero de 2013, dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, modificada por Resolución Exenta N° 93 del 14 de febrero de 2014.
 - 2) El punto 3.7 del D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000 “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”. En caso de calificar como fuente emisora, el RIL final de la empresa no podrá sobrepasar los valores máximos señalados en la tabla N° 4 de la mencionada Norma de Emisión.
- d) Para efectos de lo anterior, ELÉCTRICA COCHRANE SpA., deberá dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control que fija la mencionada Norma de Emisión, en su artículo N° 6 y siguientes.

Del Programa de Vigilancia Ambiental:

El Programa de Vigilancia Ambiental para el monitoreo del medio receptor, deberá realizarse teniendo presente las siguientes consideraciones:

- e.- A partir del primer año de operación se desarrollarán monitoreos con una frecuencia trimestral. Los parámetros y matrices considerados son los siguientes:
- 1) Parámetros físico-químicos de matriz sedimentos: Se medirán Materia Orgánica, Cadmio, Cromo hexavalente, Mercurio, Níquel, Plomo, Vanadio, Zinc, Arsénico, Cobre, Molibdeno, Potencial REDOX (realizado con electrodo para semisólidos), Fósforo total, Hidrocarburos totales y Carbón particulado; y Granulometría de muestras obtenidas a través de core de cierre hermético.

- 2) Parámetros físico-químicos de matriz columna de agua: se medirán Temperatura (°C), Salinidad (‰), Oxígeno Disuelto (mg/l), Sólidos Suspendidos Totales, pH, Nitrato, Amonio, Níquel, Vanadio, Coliformes fecales y totales, Hidrocarburos fijos, totales, volátiles, aromáticos policíclicos, Sulfuro, Boro, Fluoruro, Sulfato, Fenoles, Poder Espumógeno (SAAM) y Carbón particulado.
 - 3) Comunidades macrobentónicas submareales de fondos blandos y duros e intermareales.
 - 4) Comunidades planctónicas.
 - 5) Avifauna.
 - 6) Censo avistamientos ocasionales de tortugas marinas.
- f.- En complemento con lo anterior, y con el objeto de correlacionar dichas mediciones con las obtenidas a partir del modelo numérico de dispersión de la pluma térmica asociada a la descarga del proyecto, realizaran mediciones oceanográficas trimestrales, las cuales consideran lo siguiente:
- 1) Oceanografía: Correntometría lagrangiana, dispersión y mareas.
 - 2) Meteorología: Vientos, temperatura del aire y presión atmosférica.
 - 3) Parámetros físico-químicos: se medirán en la columna de agua Oxígeno Disuelto (mg/l), Temperatura (°C), pH, Salinidad (‰) y Turbidez.
- g.- Sin perjuicio de lo anterior, el titular deberá cumplir con lo establecido en la Resolución Exenta N° 844 del 14 de diciembre de 2012, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre la remisión de los antecedentes con respuesta de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental, modificada mediante Resolución Exenta N° 690 del 9 de Julio de 2013.
- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Antofagasta, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$195,74; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 5.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 961 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR EN FAENAS DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE A NAVES, PRESENTADO POR LA EMPRESA ENEX S.A.

VALPARAÍSO, 31 de Agosto de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "ENEX S.A.", remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/307, de fecha 06 de agosto de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D. S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992 y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el "Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas" presentado por la empresa "ENEX S.A." para las faenas de abastecimiento de combustible a naves, en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Finalmente, informo a Ud., que la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA
MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.